

SEGUNDA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La Ciudad Autónoma de Melilla con cargo a su Aplicación Presupuestaria 02/43100/48900 del presente ejercicio 2022 aportará la cantidad de **OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 €)** n° RC SUBVENCIONES núm. 12022000012139 de 7/04/2022, para la realización de los citados programas y actuaciones.

TERCERA. SUBCONTRATACIÓN

Atendiendo al art. 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la CEME no podrá llevar a cabo la subcontratación total o parcial de las actividades subvencionadas.

No obstante, la CEME podrá celebrar contratos laborales o mercantiles con personas físicas.

Asimismo, se autoriza la suscripción de contratos mercantiles de servicios y suministros siempre que se cumplan los requisitos que se establecen en el art. 29 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTA. GASTOS ELEGIBLES Y EXCLUIDOS.

1) Tendrán la consideración de gastos elegibles, siempre que estén realizados y pagados desde el día siguiente a la publicación en el BOME de este Convenio hasta el 31 de diciembre de 2022 (*), los siguientes gastos:

a) Los gastos del personal contratado directamente por la asociación para el desarrollo específico de este programa, excepto las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas.

El personal que a fecha de publicación del Convenio, ya tuviese contrato laboral con la CEME, podrá imputársele hasta un 30% de sus gastos salariales mensuales por la participación en el programa, en concepto de coste indirecto.

(*) Podrán imputarse los gastos de personal hasta el 31/03/2023, en concepto de preparación de las memorias justificativas a aportar por CEME.

b) El alquiler del local donde esté ubicada la sede oficial de la CEME, hasta un 30% del recibo mensual, en concepto de coste indirecto.

c) Los gastos de reparación y conservación de la sede oficial, hasta un 30% de los mismos, en concepto de coste indirecto.

d) Los servicios de asesoría laboral por las nuevas contrataciones de personal a realizar. En el resto de servicios de asesoramiento laboral, fiscal, contable, jurídica y auditoría, hasta un 30% de los mismos, en concepto de coste indirecto.

e) La prima de seguro correspondiente a la sede oficial, hasta un 30% de los mismos, en la parte proporcional al ejercicio 2022 en que se desarrolle el programa, en concepto de coste indirecto.

f) Los gastos de suministros eléctricos, de telefonía, incluido internet, y de agua correspondientes a la sede, de los recibos mensuales en que se desarrolle el programa, hasta un 30% en concepto de coste indirecto.

g) Publicidad de las actividades del programa en medios de comunicación.

h) Cartelería, folletos, incluyendo los gastos de diseño, imprenta y reparto.

i) Arrendamiento de bienes y equipos (carpas, salas, stands, megafonía, etc).

j) Contratación externa para las actividades desarrolladas en el programa como animación, vigilancia o seguridad, limpieza, seguros y montaje de instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

k) Dominios web y mantenimiento de los mismos.

l) Otros gastos relacionados directamente con la actividad, tales como realización de cócteles y actos análogos, premios o regalos promocionarles, ...

2) Quedan expresamente excluidos los siguientes gastos:

a) Material de oficina, equipamientos informáticos y programas de gestión.

b) Gastos de inversión en inmovilizado material e intangible: mobiliario, maquinaria, utillaje, equipos para procesos informáticos y de telefonía, aplicaciones informáticas, software, elementos de transporte, leasing, obras de adecuación, mejora y adaptación de inmueble propio dedicado a la actividad empresarial, propiedad industrial (patentes, marcas...), derechos de traspaso.

c) Publicidad genérica de la CEME.

d) Guías comerciales genéricas.

e) Material propagandístico o merchandising

3) El IPSI u otros impuestos indirectos solamente será subvencionable cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

4) Los gastos subvencionables, incluidas las contrataciones laborales, no podrán ser contratados con personas o entidades vinculadas, entendiéndose como tal los miembros de los órganos de administración, sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parientes hasta segundo grado de consanguinidad, así como las personas jurídicas o entidades en régimen de atribución de rentas en que cualquiera de éstos pertenezca al órgano de administración o posea más de un 50% de participación en la propiedad de los mismos.